

ARTÍCULO 2. Envíese al ministerio de Administración Pública, al ministerio de Educación, al ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Comisionado para las Reformas del Estado y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 591-24 que designa al señor José Florentino Rodríguez, vicepresidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, a título honorífico, y en adición a sus funciones de presidente ejecutivo del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 591-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08. de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 342-20. del 1 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 538-20, del 6 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Florentino Rodríguez queda designado vicepresidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, en adición a sus funciones de presidente ejecutivo del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER). Ejercerá las funciones descritas en el presente decreto a título honorífico.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 592-24 que crea el parque de zonas francas Boca Chica Free Zone Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Boca Chica Free Zone Park, S.R.L., ubicado en San Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de 500,000.00 metros cuadrados. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 592-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.